

Doctora

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

Doctora

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ

Secretaria del Juzgado Cuarto de Familia

Radicado: 50001 31 10 004 2018 00198 00
PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE: Adriana Consuelo Castañeda Gómez
DEMANDADO: Ricardo Agudelo Guzmán

James Ramírez Gaitán, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.336.093 expedida en Villavicencio - Meta, y portador de la T.P. No. 158409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **Adriana Consuelo Castañeda Gómez**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.446.194 expedida en Granada - Meta, domiciliada en Villavicencio y vecina de esta ciudad, comedidamente permito presentar **la actualización de la liquidación de conformidad al Informe Secretarial fechado el 16 de marzo de 2020, donde requiere a las partes para realizar la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo ordenado al artículo 446 del Código General del Proceso**, contra el Señor Ricardo Agudelo Guzmán, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.473.046 expedida en Bogotá, domiciliado en Villavicencio y vecino de esta ciudad, para que se libre a favor de mi poderdante, mandamiento de pago por la suma que indicare en la parte petitoria de lo solicitado.

HECHOS

PRIMERO: Que, en el proceso de la referencia, el día 19 de noviembre del 2019, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso ejecutivo de alimentos y de conformidad a los artículos 372 y 373 del C.G. del P., realizo la audiencia pública señalada en el Acta N° 181.

SEGUNDO: Que, en la audiencia antes descrita, el despacho en el resuelve de la susodicha sentencia ordena en el numeral CUARTO "Ordenar practicar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo resuelto en esta providencia, y las que se causaron con posterioridad a librar el mandamiento ejecutivo y los pagos realizados por ejecutado"

TERCERO: Que, la presente sentencia presta merito ejecutivo, por lo tanto, es clara, expresa y exigible.

PRETENSIONES:

Solicito respetuosamente, señora jueza, libre orden de pago en favor de mi cliente y en contra del demandado por las siguientes sumas:

1. La suma de ordenada por ese despacho mediante Informe Secretarial del veinte (20) de agosto de 2019 y debidamente ejecutoriado

Valor Deuda	Meses Causados	Interés Mensual 0.5%	Saldo Total
9.250.406.04	11	508.772.33	9.759.178.37

2. Las obligaciones dejadas de pagar por parte del Demandado, en cumplimiento al acuerdo de las partes, fechado el 19 de octubre de 2015, donde tranzaron dentro del proceso Declarativo Existencia Unión Marital de Hecho con el radicado con el N° 2014 – 00539 00, PRIMERO: "El señor Ricardo Agudelo Guzmán continuará suministrando la vivienda a la señora Adriana Consuelo Castañeda Gómez y a sus hijas Ángela Catherín Agudelo Guzmán y Sara Valentina Agudelo Castañeda, cancelando el canon de arrendamiento en el inmueble que actualmente ocupan..." esta obligación dejo de cumplirla el señor Ricardo Agudelo Guzmán desde el mes de mayo del 2019, responsabilidad que la ha venido sufragando la señora Adriana Consuelo Castañeda Gómez

Mes Adeudado	Valor Canon de Arrendamiento	Meses Causados	Interés Mensual 0.5%	Saldo total
Junio – 2019	\$ 850. 000.00	13	\$ 55. 250.00	\$ 905. 250.00
Julio – 2019	\$ 850. 000.00	12	\$ 51. 000.00	\$ 901. 000.00
Agos -2019	\$ 850. 000.00	11	\$ 46. 750.00	\$ 896. 750.00
Sept – 2019	\$ 850. 000.00	10	\$ 42. 500.00	\$ 892. 500.00
Oct – 2019	\$ 850. 000.00	9	\$ 38. 250.00	\$ 888. 250.00
Nov - 2019	\$ 850. 000.00	8	\$ 34. 000.00	\$ 884. 400.00
Dic – 2019	\$ 850. 000.00	7	\$ 27. 750.00	\$ 879. 750.00
Ene – 2020	\$ 850. 000.00	6	\$ 25. 500.00	\$ 875. 500.00
Feb – 2020	\$ 850. 000.00	5	\$ 21. 250.00	\$ 871. 250.00
Mar – 2020	\$ 850. 000.00	4	\$ 17. 000.00	\$ 867. 000.00
Abr – 2020	\$ 850. 000.00	3	\$ 12. 750.00	\$ 862. 750.00
May – 2020	\$ 850. 000.00	2	\$ 8. 500.00	\$ 858. 500.00
Jun – 2020	\$ 850. 000.00	1	\$ 4. 250.00	\$ 854. 250.00
Jul – 2020	\$ 850. 000.00	0	\$ 00. 000.00	\$ 850. 000.00
Total				\$ 12. 287. 150.00

3. Las obligaciones dejadas de pagar por parte del Demandado, en cumplimiento al acuerdo de las partes, fechado el 19 de octubre de 2015, donde tranzaron dentro del proceso Declarativo Existencia Unión Marital de Hecho con el radicado con el N° 2014 – 00539 00, numeral PRIMERO: "El señor Ricardo Agudelo Guzmán continuará suministrando la vivienda a la señora Adriana Consuelo Castañeda Gómez y a sus hijas Ángela Catherín Agudelo Guzmán y Sara Valentina Agudelo Castañeda, cancelando... y suministrará la suma de 200.000.00 para el pago de los servicios públicos" de igual forma en numeral SEGUNDO: "...continuando el señor Ricardo Agudelo Guzmán con el suministro de DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) para el pago de servicios públicos, dicha cifra se actualizara según el IPC al iniciar cada año" esta obligación no la ha cumplido el señor Ricardo Agudelo Guzmán desde el mes de agosto del año 2019, responsabilidad que la ha venido sufragando la señora Adriana Consuelo Castañeda Gómez.

Mes Adeudado	Valor Cuota	Meses Causados	Interés Mensual 0.5%	Saldo total
Sept – 2019	\$ 242. 529.00	10	\$ 12.126.45	\$ 254. 655.45
Oct – 2019	\$ 242. 529.00	9	\$ 10.913.85	\$ 253. 442.80
Nov - 2019	\$ 242. 529.00	8	\$ 9.701.16	\$ 252.230.16
Dic – 2019	\$ 242. 529.00	7	\$ 8.488.51	\$ 251.017.51
Ene.– 2020	\$ 251. 745.00	6	\$ 7.552.35	\$ 259.297.35
Feb – 2020	\$ 251. 745.00	5	\$ 6.293.62	\$ 258.038.62
Mar – 2020	\$ 251. 745.00	4	\$ 5.034.90	\$ 256.779.90
Abr – 2020	\$ 251. 745.00	3	\$ 3.776.17	\$ 255.521.17
May – 2020	\$ 251. 745.00	2	\$ 2.517.45	\$ 254.262.45
Jun – 2020	\$ 251. 745.00	1	\$ 1.258.72	\$ 253.003.72
Jul – 2020	\$ 251. 745.00	0	\$ 0.000.00	\$ 251.745.00
Total				\$ 2.799.994.13

Totales de valores

1- Por la primera pretensión	\$ 9.759.178.37
2- por la segunda pretensión	\$ 12.287.150.00
3- por la tercera pretensión	\$ 2.799.994.13
Total, deuda a desembolsar	\$ 24.846.322.5

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos los numerales PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo realizado entre el demandante y demandado, dentro del proceso radicado 2014 – 00539 – 00 fechado el 19 del mes de octubre de 2015 y ratificado por este Despacho mediante sentencia 152, asimismo mediante audiencia pública realizada en 19 de noviembre de 2019 dentro del proceso de la referencia, ordeno continuar con las obligaciones antes descritas. En concordancia con el artículo 446 numeral 4 del C.G. del P y demás concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ejecutivo continuado dentro del mismo proceso de la referencia; procedimiento regulado conforme al Capítulo 1° Arts. 431 a 459 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente, señora jueza, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía. Para que no sean burladas las ordenes impartidas por su despacho.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la sentencia proferida por su despacho así:

1. El acta de la audiencia pública radicada con el N° 181 fechada y realizada el día 19 de noviembre de 2019 dentro del proceso de la referencia, ordeno continuar con las obligaciones antes descritas.
2. El acuerdo realizado entre el demandante y demandado, dentro del proceso radicado 2014 – 00539 – 00 realizado el 19 del mes de octubre de 2015 y ratificado por el juzgado mediante sentencia 152
3. Contrato de arrendamiento entre la señora Aleida Chimonja Narváez y la Señora Adriana Consuelo Castañeda Gómez, con un canon de arriendo de \$850.000.00 pesos mensual, por un periodo de un año iniciando desde el día 1 de junio de 2019 hasta el día 1 de junio de 2020.

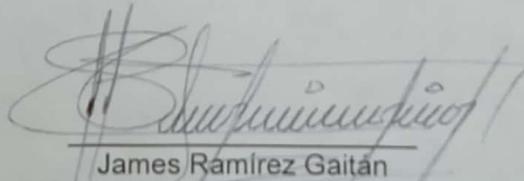
NOTIFICACIONES

El demandado el señor Ricardo Agudelo Guzmán en la calle 35 N° 13 – 177 casa 18 Condominio Barcelona y/o carrera 24 A N° 8 – 125 quinta etapa Condominio La Cabaña, casa 9 Multifamiliar de baja altura 9 de esta ciudad, Correo Electrónico: Ricardagudelo@hotmail.com desconozco más datos.

Mi poderdante recibirá en la calle 6 B N° 17 A – 14 Barrio Macunaima de Villavicencio cel. 3125224880. Correo Electrónico: a.castanedagomez@hotmail.com

El Suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la calle 26 B N° 21-04 Barrio Veinte de Julio de la ciudad de Villavicencio. Cel. 3123506602
Correo Electrónico: jarezgit@hotmail.com

Del señor Juez.



James Ramírez Gaitán

C. C. No. 17'336.093 expedida en Villavicencio –Meta-
T.P. No. 158.409 del Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO : EJECUTIVO DE HACER
DEMANDANTE : ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ
DEMANDADO : RICARDO AGUDELO GUZMÁN
RADICACIÓN : 2018-00198

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de agosto de 2019. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El Juzgado se abstiene de aprobar la liquidación presentada por el apoderado de la demandante vista a folios 120 a 123, toda vez que en dicha liquidación i) No se tuvo en cuenta lo que el Despacho dijo en sentencia de fecha 19 de noviembre de 2018 respecto a lo que adeudaba el ejecutado, ya que la apoderada indica sumas que no fueron las indicadas claramente en las consideraciones de dicha sentencia, desconociendo por completo los valores allí ordenados y anotados (minuto 1:32:04 a 1:32:24) y ii) no se realizó correctamente la liquidación de los intereses de mora, los cuales son del 6% anual, tal como se indicó en auto de fecha 13 de julio de 2018 y en sentencia de 19 de noviembre de 2018, por tanto prospera la objeción planteada por el ejecutado a través de su apoderada judicial.

No obstante, el Juzgado tampoco aprueba la liquidación alternativa presentada por la parte ejecutada, toda vez que se liquidó erróneamente el aumento del IPC para las cuotas del año 2019, así mismo se liquidaron erróneamente los intereses de mora.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación relacionando las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL 0.5%	SALDO TOTAL
nov-15	\$ 107.000,00	46	\$ 24.610,00	\$ 131.610,00
dic-15	\$ 105.000,00	45	\$ 23.625,00	\$ 128.625,00
ene-16	\$ 114.540,00	44	\$ 25.198,80	\$ 139.738,80
feb-16	\$ 116.540,00	43	\$ 25.056,10	\$ 141.596,10
mar-16	\$ 112.540,00	42	\$ 23.633,40	\$ 136.173,40
abr-16	\$ 115.540,00	41	\$ 23.685,70	\$ 139.225,70
may-16	\$ 111.540,00	40	\$ 22.308,00	\$ 133.848,00
jun-16	\$ 114.540,00	39	\$ 22.335,30	\$ 136.875,30
jul-16	\$ 116.540,00	38	\$ 22.142,60	\$ 138.682,60
ago-16	\$ 113.540,00	37	\$ 21.004,90	\$ 134.544,90
sep-16	\$ 110.540,00	36	\$ 19.897,20	\$ 130.437,20
oct-16	\$ 115.540,00	35	\$ 20.219,50	\$ 135.759,50
nov-16	\$ 114.540,00	34	\$ 19.471,80	\$ 134.011,80
dic-16	\$ 110.540,00	33	\$ 18.239,10	\$ 128.779,10
ene-17	\$ 118.819,00	32	\$ 19.011,04	\$ 137.830,04
feb-17	\$ 127.819,00	31	\$ 19.811,95	\$ 147.630,95
mar-17	\$ 124.819,00	30	\$ 18.722,85	\$ 143.541,85
abr-17	\$ 120.819,00	29	\$ 17.518,76	\$ 138.337,76
may-17	\$ 225.819,00	28	\$ 31.614,66	\$ 257.433,66
jun-17	\$ 225.819,00	27	\$ 30.485,57	\$ 256.304,57
jul-17	\$ 225.819,00	26	\$ 29.356,47	\$ 255.175,47
ago-17	\$ 225.819,00	25	\$ 28.227,38	\$ 254.046,38



PROCESO : EJECUTIVO DE HACER
DEMANDANTE : ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ
DEMANDADO : RICARDO AGUDELO GUZMÁN
RADICACIÓN : 2018-00198

sep-17	\$ 225.819,00	24	\$ 27.098,28	\$ 252.917,28
oct-17	\$ 225.819,00	23	\$ 25.969,19	\$ 251.788,19
nov-17	\$ 225.819,00	22	\$ 24.840,09	\$ 250.659,09
dic-17	\$ 225.819,00	21	\$ 23.711,00	\$ 249.530,00
ene-18	\$ 235.055,00	20	\$ 23.505,50	\$ 258.560,50
feb-18	\$ 235.055,00	19	\$ 22.330,23	\$ 257.385,23
mar-18	\$ 235.055,00	18	\$ 21.154,95	\$ 256.209,95
abr-18	\$ 235.055,00	17	\$ 19.979,68	\$ 255.034,68
may-18	\$ 235.055,00	16	\$ 18.804,40	\$ 253.859,40
jun-18	\$ 235.055,00	15	\$ 17.629,13	\$ 252.684,13
jul-18	\$ 235.055,00	14	\$ 16.453,85	\$ 251.508,85
ago-18	\$ 235.055,00	13	\$ 15.278,58	\$ 250.333,58
sep-18	\$ 235.055,00	12	\$ 14.103,30	\$ 249.158,30
oct-18	\$ 235.055,00	11	\$ 12.928,03	\$ 247.983,03
nov-18	\$ 235.055,00	10	\$ 11.752,75	\$ 246.807,75
dic-18	\$ 235.055,00	9	\$ 10.577,48	\$ 245.632,48
ene-19	\$ 242.529,00	8	\$ 9.701,16	\$ 252.230,16
feb-19	\$ 242.529,00	7	\$ 8.488,52	\$ 251.017,52
mar-19	\$ 242.529,00	6	\$ 7.275,87	\$ 249.804,87
abr-19	\$ 242.529,00	5	\$ 6.063,23	\$ 248.592,23
may-19	\$ 242.529,00	4	\$ 4.850,58	\$ 247.379,58
jun-19	\$ 242.529,00	3	\$ 3.637,94	\$ 246.166,94
jul-19	\$ 242.529,00	2	\$ 2.425,29	\$ 244.954,29
ago-19	\$ 242.529,00	1	\$ 1.212,65	\$ 243.741,65
TOTAL				\$ 9.250.406,04

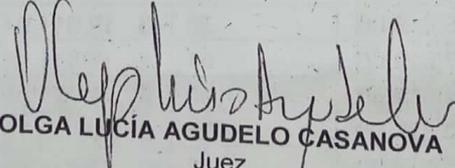
TOTAL DEUDA \$9.250.406,04

Finalmente, en atención a lo indicado por el apoderado de la parte demandada, respecto a la continuación de pagar lo aquí cobrado, si considera que las circunstancias que dieron origen a la obligación ejecutada han variado, debe acudir a los procesos pertinentes.

Conforme establece la normativa citada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

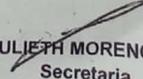
Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón al embargo decretado y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 73 del
09 SEP 2019


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

4 B

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO – META**

57

PRÁCTICA DE PRUEBAS

PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANTANTE: ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ
DEMANDADO: RICARDO AGUDELO GUZMÁN
RADICACION: 2014-00539-00

En Villavicencio Meta, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil quince (2015), siendo las 2:00 P.M., día y hora previamente señalados para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 101 del C.P.C. Seguidamente el señor Juez en asocio de su secretario se constituyó en audiencia declarándola legalmente iniciada.

JUZGADO DE FAMILIA

Llegada la hora comparecen a la audiencia el apoderado judicial de la parte demandante Dr. NORVEY BALLÉN ALZATE identificado con la C.C. No. 79.294.153 de Bogotá y T.P. No. 243.229 del C.S.J. Igualmente, comparece el apoderado de la parte demandada Dr. JHON JHAMIR MEDINA ROJAS identificado con la C.C. No. 17.339.898 de Villavicencio y T.P. No. 149.026 del C.S.J, el demandado RICARDO AGUDELO GUZMÁN identificado con la C.C. No. 79.473.046 de Bogotá y la demandante ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ identificada con la C.C. No. 40.446.194 de Granada.

COP...

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

Después de un prudente tiempo de conversación, las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo:

A C U E R D O

Las partes han decidido transar sus diferencias de la siguiente manera:

PRIMERO: El señor **RICARDO AGUDELO GUZMÁN** continuará suministrando la vivienda a la señora **ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ** y a sus hijas **ÁNGELA CATHERÍN AGUDELO CASTAÑEDA** y **SARA VALENTINA AGUDELO CASTAÑEDA**, cancelando el canon de arrendamiento en el inmueble que actualmente ocupan y suministrando la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) para el pago de servicios públicos.

PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANTANTE: ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ
DEMANDADO: RICARDO AGUDELO GUZMÁN
RADICACION: 2014-00539-00

SEGUNDO: Dentro del término de un (1) año, el señor RICARDO AGUDELO GUZMÁN se compromete adquirir el derecho de dominio de un inmueble en estrato 3-4 de un área de 70.00 a 80.00 M2, en cuya escritura de adquisición quedará establecido que su uso será para la habitación exclusiva de la señora ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ y sus hijas ANGELA CATHERÍN AGUDELO CASTAÑEDA y SARA VALENTINA AGUDELO CASTAÑEDA, continuando el señor RICARDO AGUDELO GUZMÁN con el suministro de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) para el pago de servicios públicos, dicha cifra se actualizará según el IPC al iniciar cada año.

TERCERO: PATRIA POTESTAD: En cuanto a la patria potestad de sus menores hijas ANGELA CATHERÍN AGUDELO CASTAÑEDA y SARA VALENTINA AGUDELO CASTAÑEDA, queda en cabeza de ambos padres.

CUARTO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La custodia y cuidado personal de las menores ANGELA CATHERÍN AGUDELO CASTAÑEDA y SARA VALENTINA AGUDELO CASTAÑEDA estará en cabeza de su progenitora la señora ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ.

QUINTO: CUOTA ALIMENTARIA: Las partes manifiestan que acudirán a otra instancia para acordar el tema de cuota alimentaria.

SEXTO: VISITAS: El padre podrá visitar a las menores ANGELA CATHERÍN AGUDELO CASTAÑEDA y SARA VALENTINA AGUDELO CASTAÑEDA, las veces que quiera, siempre y cuando no interfiera en las actividades académicas de las menores y que con antelación avise a la progenitora.

Manifiestan las partes que **ACEPTAN** el anterior acuerdo de manera libre y espontánea, y los apoderados de las partes **COADYUVAN** el anterior acuerdo.

Como quiera que las partes han conciliado sus diferencias, este Despacho accederá a lo pactado y contenido en el acuerdo que antecede y se procede a dictar sentencia de plano como sigue:

SENTENCIA No. 152

Teniendo en cuenta que las partes en este proceso han conciliado sus diferencias, el Juzgado entra a dictar sentencia de plano, de acuerdo con lo previsto en el art. 28 de la Ley 446 de 1998.

CONSIDERACIONES

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, no existiendo causal de nulidad alguna, que invalide lo actuado hasta la presente, razón por la cual la sentencia que se proferirá será de mérito.

PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANTANTE: ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ
DEMANDADO: RICARDO AGUDELO GUZMÁN
RADICACION: 2014-00539-00

Como en esta audiencia las partes han expresado el deseo de convertir este proceso contencioso en el de mutuo acuerdo, el Despacho acogiendo lo preceptuado en el art.28 de la Ley 446 de 1998, por ser este Despacho competente para tomar tal determinación, se accederá las peticiones contenidas en el acuerdo.

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la transacción, tal y como quedo expresado en los numerales primero al sexto, efectuada entre el señor **RICARDO AGUDELO GUZMÁN** identificado con la C.C. No. 79.473.046 de Bogotá y la señora **ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ** identificada con la C.C. No. 40.446.194 de Granada.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados, las copias que soliciten conforme al Art.115 del C.P.C.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por cuanto con la transacción de las partes se dirimieron todas las pretensiones de la demanda.

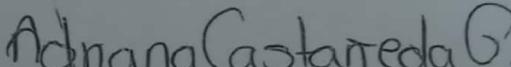
CUARTO: No hay lugar a **COSTAS** en este asunto.

QUINTO: Cópiese esta sentencia para el archivo del Juzgado y en firme **ARCHÍVESE** el expediente.

LO ANTERIORMENTE DECIDIDO QUEDA NOTIFICADO EN ESTRADOS.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se cierra y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ
Demandante



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

**AUDIENCIA ART. 372 y 373 del C.G. del P.
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 181**

EXP. No. 2018-00198-00

Inicio de Audiencia: 2:18 pm, diecinueve (19) de noviembre de 2018
Fin de Audiencia: 6:21 pm, diecinueve (19) de noviembre de 2018

1. Asunto:

AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, INTERPUESTO POR ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ EN CONTRA DE RICARDO AGUDELO GUZMÁN.

2. Intervinientes:

JUEZ: Dra. MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

DEMANDANTE: ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ, C.C. No. 40.446.194

APODERADO PARTE ACTORA: Dr. JAMES RAMÍREZ GAITÁN, C.C. No. 17.336.093 y T.P. No. 158.409 de C.S. de la J.

DEMANDADO: RICARDO AGUDELO GUZMÁN, C.C. No. 79.473.046

APODERADO PARTE DEMANDADA: Dr. ÁLVARO DELGADO RIBEROS, C.C. No. 13.836.785 y T.P. No. 51.151 del C.S.J.

AUXILIAR JUDICIAL: NANCY ELIZABETH BOJACÁ GARZÓN

Inicialmente el Despacho concede un término a las partes para que dialoguen y lleguen a una conciliación, por lo que luego de un tiempo prudencial manifiestan que no llegan a ningún acuerdo, por tanto, se tiene por fracasada la etapa de conciliación y se continúa con las demás.

Seguidamente, se procede a realizar el interrogatorio de parte a la demandante ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ, y al demandado RICARDO AGUDELO GUZMÁN.

Se fija el litigio y se realiza el control de legalidad. Se declara cerrado el debate probatorio.

El Despacho, concede el término de veinte (20) minutos a los apoderados de las partes para que expongan sus alegatos de conclusión, iniciando con el apoderado de la parte actora y posteriormente el de la parte demandada.

El Despacho decreta un receso de una (1) hora para dictar sentencia que en derecho corresponda. Concluido el receso, el Despacho procede a proferir sentencia de la siguiente manera:

SENTENCIA No. 124

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** del Circuito de Villavicencio, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar probada la excepción denominada "AUSENCIA DE LOS RERQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Declarar NO probada La excepción de COMPENSACION, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

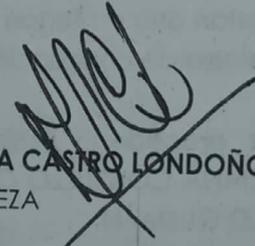
TERCERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el presente proveído.

CUARTO. Ordenar practicar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo resuelto en esta providencia, y las que se causaron con posterioridad a librar el mandamiento ejecutivo y los pagos realizados por el ejecutado.

QUINTO. Sin condena en costas por haber prosperado la excepción propuesta AUSENCIA DE LOS RERQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO".

Dado su pronunciamiento oral lo aquí decidido queda notificado en estratos.

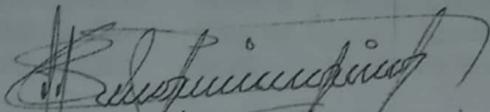
CÚMPLASE,

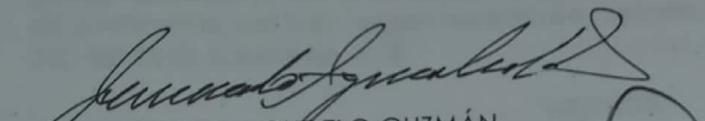

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZA

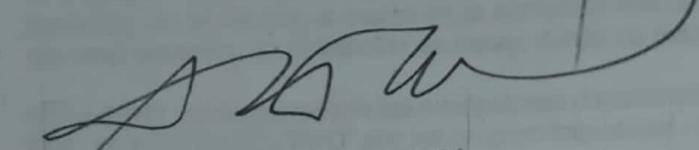
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

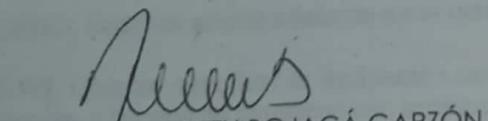

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Jueza

Adriana Castañeda G.
ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ
Demandante


JAMES RAMÍREZ GAITAN
Apoderado parte demandante


RICARDO AGUDELO GUZMÁN
Demandado


ÁLVARO DELGADO RIBEROS
Apoderado parte demandada


NANCY ELIZABETH BOJACÁ GARZÓN
Auxiliar Judicial

SE ANEXA COPIA DEL CD CON LA AUDIENCIA